

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 98656 de 01/JUNIO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: DIANIS MUÑOZ ORTEGA



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Se fija el: 11/ JUNIO / 2022

Se retira el: 21/ JUNIO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 22/ JUNIO /2022



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 89 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario: (5) 3198640  
www.envia.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minio 001368 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Minio  
CIIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 044015457267

CUFE  
Somos Autorretenedores Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 9061 Dic/2020  
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REG. GENERACION/ADMISION 11/06/2022 11:21		ORIGEN: BARRANQUILLA DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG. DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: DIANIS MUÑOZ ORTEGA		CENTRO DE COSTO 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: BARRIO EL MILENIO CALLE 63- 1 46 BARRANQUILLA		UNIDADES 1		Desconocido No.31		1 2	
TEL: 3107407004 CEDULA 7117 NIT		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		1 2	
COD. POSTAL ORIGEN 80006208 CUENTA: 83-001-0001247		PESO VOL 1		No Resido No.35		1 2	
PARA PACARIBE SA ESP010401		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No.40		1 2	
ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140		VALOR DECLARADO 10000		Dir. errada No.34		1 2	
TEL 3012917329 CEDULA 7117 NIT 900074102-6 COD. POSTAL		RECIBE LOS SABADOS: SI		Otras (Nov Operativa/cerrado)		1 2	
NOTAS: RACK: SOBRES DE V 834011760334 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		INTENTO DE ENTREGA	
Nc. sobre CC. Remitente		OTROS 0		D: M: A: F: M:		1 D: M: A: F: M:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, llullos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega:		2 D: M: A: F: M:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		CARTAPORTE NO		Fecha estimada de entrega: 13/06/2022		RECIBI A SATISFACCION / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de COLVANES SAS y en los canales ubicados en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)7913670		-RECOLECCION-		FORZOS:		ENVIA COLVANES S.A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, tiene el compromiso de Arriba de Preselección y Probar en Paquetado de Garantía Personal, y la Protección personal y la del destinatario, a través de un servicio, solo cuando se trata de mercancía de alta prioridad de servicio, con el fin de asegurar el envío de mercancías y así garantizar el cumplimiento de los plazos de entrega y por su solicitud de autorización computar. Para la prestación de POR remitirse al portal www.envia.com.co o a la línea telefónica 7913670	



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **DIANIS MUÑOZ ORTEGA**  
Radicado: 98656  
Fecha: 25 de mayo de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 98656 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 1 de junio de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 9 de junio de 2022

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 1 de junio de 2022

PAC-DR-22-2- 98656

Señor(a)  
DIANIS MUÑOZ ORTEGA  
Dirección de Notificación: barrio el milenio cll 63- 146 barranquilla  
Correo: null  
Teléfono: 3107407004

BARRANQUILLA-ATLANTICO.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 98656

Póliza: 592731

Respetado(a) Señor(a) DIANIS MUÑOZ ORTEGA

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	592731
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	MAYO, JUNIO Y JULIO 2022
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	En la factura de MAYO 2022
Si su predio continuará desocupado presentar la próxima reclamación	Entre el 25 y 30 de julio de 2022



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

También es importante recordar que Los usuarios de las Empresas de Servicios Públicos cuentan con mecanismos que proporciona la ley para que ejerzan sus derechos como consumidores y usuarios del servicio. Entre estos derechos se encuentra la reclamación, queja o recurso contra la mala facturación o el cobro indebido de servicios públicos domiciliarios.

Pero este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

De acuerdo a ello aclaramos que El inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos de acuerdo las facturas emitidas en los meses anteriores a estos 5 mencionados en el párrafo anterior, se encuentran en firme para todos los efectos legales y contra ellas no procede ningún tipo de reclamación

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: "Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.". Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro o justificación de los valores facturados de las facturaciones anteriores al mes de MAYO 2022, que era el mes vigente al momento de su reclamación realizada el día 25 de mayo de 2022.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de